



SUPLEMENTO ESPECIAL DE

# La gaceta

de la Universidad de Guadalajara

• Martes 29 de junio de 2021 •

**Dictamen Núm. IV/2021/514,  
mediante el cual se aprueba la  
creación del Código de Conducta  
de la Universidad de Guadalajara.**



• Consejo General Universitario •

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

A estas Comisiones Permanentes de Educación y Normatividad, ha sido turnada una solicitud proveniente del Rector General de la Universidad de Guadalajara, en virtud de la cual se propone la creación del **Código de Conducta de la Universidad de Guadalajara**, lo cual se resuelve conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

#### Autonomía universitaria

1. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, conforme al artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
2. La Ley Orgánica otorga a la Universidad de Guadalajara, la autonomía a que se refiere la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>1</sup> cuyo texto establece lo siguiente:

**“Artículo 3o. ...**

...

*VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; ...”*

3. De lo anterior, se desprende que la autonomía universitaria es una garantía institucional<sup>2</sup> del derecho a la educación superior, es decir, constituye el medio para garantizar el cumplimiento de sus funciones sustantivas como son impartir educación, fomentar la investigación y la difusión de la cultura.
4. En este sentido, la autonomía universitaria es definida como:

- *“La facultad que poseen las Universidades para autogobernarse –darse sus propias normas dentro del marco de su Ley Orgánica y designar a sus autoridades-, para determinar sus planes y programas dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación y, para administrar libremente su patrimonio”.*<sup>3</sup>
- *“El principio establecido en la Carta Magna, para otorgar una protección constitucional especial a la universidad pública, a fin de que pueda cumplir con la obligación constitucional y la responsabilidad social de proveer a los estudiantes universitarios de una educación superior de calidad”.*<sup>4</sup>

5. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que conforme al artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, es decir, se encuentran facultadas para aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.<sup>5</sup>
6. Al respecto, González Pérez y Guadarrama López,<sup>6</sup> han señalado que la autonomía engloba las facultades institucionales siguientes:

**Autogobierno:** establecer mecanismos para designación de sus autoridades y para gobernarse a sí misma;

**Autogestión administrativa:** para el manejo presupuestal y los ingresos generados por sí misma;

**Auto-organización académica:** para establecer sus planes y programas de estudio, así como fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, y

**Autonormación:** aprobar su propia legislación interna, sin más limitante que ajustarse al orden jurídico nacional.

<sup>1</sup> “AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SÓLO PUEDE ESTABLECERSE MEDIANTE UN ACTO FORMAL Y MATERIALEMENTE LEGISLATIVO”, Tesis [J] P./J. 17/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, mayo de 2005, pág. 913., Reg. Digital 178527.

<sup>2</sup> “AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR LO QUE NO PUEDE SER UTILIZADA PARA RESTRINGIRLO”, Tesis [J]: 1a./J. 119/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, pág. 132., Reg. digital 2015590.

<sup>3</sup> Universidad Nacional Autónoma de México, “Diccionario Jurídico Mexicano” Tomo I, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982, pág. 243.

<sup>4</sup> González Pérez, Luis Raúl y Guadarrama López, Enrique, “Autonomía Universitaria y Universidad Pública: El Autogobierno Universitario”, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, pág. 17.

<sup>5</sup> “AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE” Tesis [A]: 1a. XI/2003, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XVII, mayo de 2003, pág. 239, Reg. digital 184349.

<sup>6</sup> González Pérez, Luis Raúl y Guadarrama López, Enrique, “Autonomía Universitaria y Universidad Pública: El Autogobierno Universitario”, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, pág. 38.



7. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>7</sup> señala que las competencias que derivan de la facultad de autogobierno de las universidades públicas son las siguientes:

**a) Normativas**, que se traducen en la aptitud de expedir normas generales que permitan regular todas las actividades relacionadas con el servicio educativo y la promoción de la investigación y la cultura;

**b) Ejecutivas**, referidas al desarrollo y ejecución de los principios constitucionales, de las leyes expedidas por los órganos legislativos y las normas que las universidades emiten;

**c) Supervisión**, que implican la facultad de inspección y control para supervisar la actividad que desarrollan por sí, o por conducto de cualquier órgano adscrito a la casa de estudios, esto es, pueden realizar inspecciones y evaluaciones de tipo administrativo, académico, científico, técnico y operativo, a fin de comprobar que se respeten los principios constitucionales, legales y universitarios; y

**d) Parajudiciales**, que se refieren a la capacidad de dirimir conflictos que surjan al interior de la universidad, siempre que constitucional o legalmente su solución no esté reservada a un régimen jurídico específico que excluya al universitario.”

8. Además, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la ley que les otorga autonomía a las universidades públicas, es decir, su ley orgánica, las habilita para emitir disposiciones administrativas de observancia general. En ese tenor, una vez que un gobernado cumple con los requisitos que le permiten adquirir la categoría de alumno previstos en las respectivas disposiciones legislativas y administrativas, incorpora en su esfera jurídica un conjunto específico de derechos y obligaciones.<sup>8</sup>

9. En este sentido, García Ramírez<sup>9</sup> refiere:

“Las universidades públicas, que a título de organismos descentralizados “forman parte de la administración pública”, por ello “integran la entidad política a la que pertenecen, esto es, la federación o la correspondiente entidad federativa”. Su autonomía **“les habilita para emitir disposiciones administrativas de observancia general”**. Quien se acoge a ellas puede incorporar “en su esfera jurídica un conjunto específico de derechos y obligaciones”.

10. Las atribuciones otorgadas a la Universidad de Guadalajara, por parte del Congreso del Estado de Jalisco, al expedir la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, se encuentran contenidas en su artículo 6°.

<sup>7</sup> “UNIVERSIDADES PÚBLICAS. COMPETENCIAS QUE DERIVAN DE SU FACULTAD DE AUTOGBIERNO”, Tesis [J]: 1a./J. 20/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, pág. 877, Reg. digital 164877.

<sup>8</sup> “UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS. LA DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL DESINCORPORAN DE LA ESFERA JURÍDICA DE UN GOBERNADO LOS DERECHOS QUE LE ASISTÍAN AL UBICARSE EN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ALUMNO, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO”, Tesis [J]: 2a./J. 12/2002, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, marzo de 2002, pág. 320, Reg. digital 187358.

<sup>9</sup> García Ramírez, Sergio, “La Autonomía Universitaria en la Constitución y en la Ley”, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2005. pág. 118.

11. Al respecto la fracción I del artículo 6°, establece que la Universidad de Guadalajara tiene la atribución de elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme a las disposiciones de su Ley Orgánica, y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación.
12. Por otro lado, es importante destacar que es deber del Estado garantizar, la autonomía de la Universidad y su facultad de gobernarse a sí misma, esto conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 3° de la Ley Orgánica, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 3. El Estado debe garantizar:

- I. La autonomía de la Universidad y su facultad de gobernarse a sí misma;
- II. El respeto a la libertad de cátedra e investigación;
- III. El libre examen y discusión de las ideas, y
- IV. La administración de su patrimonio.

Asimismo, procurará en todo tiempo, con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público, destinar recursos presupuestarios para el logro de sus fines y el eficaz desempeño de sus funciones.”

13. De ahí que, en el marco de la autonomía universitaria otorgada por el Congreso del Estado de Jalisco mediante la expedición de su Ley Orgánica, y como parte de la facultad de autogobierno vinculada con su facultad de autonormación, la Universidad de Guadalajara puede establecer normas de carácter general que regulen las interacciones entre las diferentes personas integrantes de su comunidad universitaria.
14. En este contexto, corresponde al Consejo General Universitario aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, con fundamento en la fracción I del artículo 31 de la citada Ley Orgánica.

### Políticas universitarias sobre cultura de paz y derechos humanos

15. El Plan de Desarrollo Institucional 2019-2025 Visión 2030<sup>10</sup> (PDI), aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 27 de agosto de 2020, establece dentro de la descripción de la “Temática 3: Cultura institucional”, lo siguiente:

#### “Descripción

*Vigilancia de las buenas prácticas institucionales en torno a la calidad, transparencia y rendición de cuentas, austeridad, inclusión, igualdad de género y equidad que fortalezcan la identidad universitaria.”*

Entre los indicadores establecidos para esta temática, destaca el siguiente:

<sup>10</sup> Universidad de Guadalajara, Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Guadalajara 2019-2025. Visión 2030. Recuperado en [http://www.hcgu.udg.mx/sesiones\\_cgu/plan-de-desarrollo-institucional-de-la-universidad-de-guadalajara-2019-2025-vision-2030](http://www.hcgu.udg.mx/sesiones_cgu/plan-de-desarrollo-institucional-de-la-universidad-de-guadalajara-2019-2025-vision-2030)

- Estudiantes que participan en cursos, talleres y actividades que promueven la cultura de la paz, el respeto a los derechos humanos y el pensamiento crítico.

16. Para el cumplimiento de lo anterior se establecieron diversas estrategias, siendo estas:

- Fortalecer el orgullo y la identidad de la Universidad de Guadalajara a través de los valores y principios de gestión institucional.
- Consolidar los programas de atención integral, equidad e inclusión de la Universidad de Guadalajara.
- Fomentar la cultura de la paz y la interculturalidad en la comunidad universitaria.

### Necesidad de crear un Código de Conducta

17. La Universidad de Guadalajara cuenta actualmente con un Código de Ética, en el cual se establecen los principios y valores que rigen a la institución.

Los principios y valores contenidos en el Código de Ética forman parte de la cultura institucional, pero si aspiramos a que la comunidad universitaria interiorice esta cultura, es fundamental comunicarles, explícitamente, cuál es la conducta a la que aspiramos quienes integramos la Universidad de Guadalajara.

18. En relación con lo anterior, se pretende que, mediante la creación de un Código de Conducta, se describa de manera puntual y concreta, la forma en que las personas integrantes de la comunidad universitaria aplicarán los principios y valores contenidos en el Código de Ética.

### Código de Ética

19. El Consejo General Universitario en la sesión ordinaria del 02 de marzo de 2018, aprobó mediante Dictamen No. IV/2018/117, el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara (Código de Ética), documento en el cual se establecen los principios y valores que rigen a la Institución y que la comunidad universitaria está obligada a cumplir, para su mejor convivencia.

El Código de Ética proporciona el marco general que identifica los principios y valores generales de la Universidad, y ofrece orientación sobre nuestro actuar en situaciones cotidianas de la vida real.

Se aspira a que estos valores sean parte de la cultura institucional, que transmitan un sentido de identidad y pertenencia a las personas que integran la comunidad universitaria, para que interioricen estos valores y los usen para manejar situaciones y tomar decisiones, tanto en la Universidad como en su vida privada.

20. Además de lo anterior es importante mencionar que, en la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior 2009 se señaló que la educación superior debe proporcionar competencias sólidas para el mundo de hoy y de mañana, así como contribuir a la formación de ciudadanos dotados de principios éticos, comprometidos con la construcción de la

paz, la defensa de los derechos humanos y los valores de la democracia.<sup>11</sup>

21. En este sentido, Paz, Núñez y Salóm señalan que “los valores universitarios contribuyen a establecer una disciplina de vida académica permitiendo crear niveles de responsabilidad y compromiso con el entorno, a fin de que este se mantenga estable”.<sup>12</sup>

22. Asimismo, la Red Chilena y la Red Latinoamericana de Universidades refirieron que la responsabilidad social de las universidades, se refleja en la capacidad que tienen de difundir y poner en práctica un conjunto de principios y valores por medio del cumplimiento de sus funciones sustantivas, es decir, a través de la educación, la investigación y la difusión de la cultura.<sup>13</sup>

23. Por lo cual, es posible concebir que la Universidad de Guadalajara es un organismo con responsabilidad social, atendiendo a lo establecido en el artículo 8 de su Ley Orgánica:

**“Artículo 8.** La educación que imparta la Universidad tenderá a la formación integral de sus alumnos, al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y su personalidad; fomentará a la vez en ellos la tolerancia, el amor a la patria y a la humanidad, así como la conciencia de solidaridad en la democracia, en la justicia y en la libertad.”

24. Igualmente, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), al hacer referencia a un código de ética, ha señalado lo siguiente:

*“Por otro lado, un “código de ética” está arraigado en el enfoque basado en valores. Se centra en valores generales y no en directrices específicas de comportamiento, teniendo así mayor confianza en las capacidades organizacionales de razonamiento moral independiente de los miembros. En lugar de decirles qué hacer, la organización proporciona a sus miembros un marco general que identifica los valores generales y ofrece soporte, capacitación y orientación para la aplicación de estos valores en situaciones cotidianas de la vida real.”*<sup>14</sup>

### Código de Conducta

25. Con el fin de fortalecer la aplicación de los principios y valores institucionales, contenidos en el Código de Ética, se considera necesario la emisión de un Código de Conducta, el cual describa de manera específica y clara, el comportamiento esperado de las personas integrantes de la comunidad universitaria, tanto al interior como al exterior de la Universidad.

<sup>11</sup> Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), “Inclusión con Responsabilidad Social. Una nueva generación de políticas de educación superior”, ANUIES, México, 2012, pág. 34.

<sup>12</sup> Paz, Annherys; Núñez, María Guadalupe; Salóm, Jesús y Rosales, Venacio, “Responsabilidad Social Universitaria: Moralidad o Compromiso en la Formación de Valores Éticos en la Educación de Futuro”, Revista: Opción, Vol. 29, Núm. 72, Venezuela, 2013, pág. 111.

<sup>13</sup> González Villanueva, Leonor; Méndez Montes de Oca, Elia; García Bernal, José Gabriel y Arguello Zepeda, Francisco José, “La Responsabilidad Social Universitaria. El Cumplimiento de los Fines de la Universidad”, Espacios Públicos, Vol. 20, Núm. 50, UAEM, México, 2017. Recuperado en <https://www.redalyc.org/jatsRepo/676/67656569008/html/index.html>

<sup>14</sup> OCDE (2017), Estudio de la OCDE sobre integridad en México: Adoptando una postura más firme contra la corrupción, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, Éditions OCDE, París. pág. 61. Recuperado en <http://dx.doi.org/10.1787/9789264280687-es>

26. Asimismo, la OCDE al referirse a un Código de Conducta, ha señalado que:

*Un “código de conducta” es el instrumento típico de un enfoque de manejo de integridad basado en reglas. Como en el caso de un enfoque más general, parte de la suposición de que las personas persiguen esencialmente su interés personal, y que sólo se comportarán con integridad cuando ello coincida con su interés. Por lo tanto, un código de conducta, de preferencia detallado, describirá, tan específica y claramente posible, el comportamiento esperado. Dicho código de conducta establecerá asimismo procedimientos estrictos para su cumplimiento: monitoreo sistemático y castigo estricto a quienes rompan las reglas.<sup>15</sup>*

27. Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) preocupada por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia,<sup>16</sup> aprobó en el año 2003 la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC) de la cual nuestro país es parte, la cual y de acuerdo con el artículo 1, tiene la siguiente finalidad:

*“Artículo 1. Finalidad*

*La finalidad de la presente Convención es:*

- a) *Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;*
- b) *Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;*
- c) *Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”*

28. Dentro de las estrategias para combatir la corrupción impulsadas por la CNUCC, en su artículo 8 prevé la aplicación de códigos de conducta:

*“Artículo 8*

*...*

*2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.*

*...”*

29. Por otro lado, el 25 de septiembre de 2015 la AGNU aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es catalogada como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad y cuyo objeto es fortalecer la paz

universal dentro de un concepto más amplio de la libertad.<sup>17</sup>

30. La Agenda 2030 incluye 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS). Dentro del objetivo 16 se prevén los compromisos de los Estados miembros en materia de combate a la corrupción:

*“Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas*

*16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.*

*16.6 Crear a todos los niveles institucionales eficaces y transparentes que rindan cuentas.”*

31. Asimismo, como se señaló al inicio del presente dictamen, con base en el marco de las atribuciones derivadas de la autonomía universitaria contempladas en el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1º, 3º y 6º, fracción I y 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, y en atención a sus facultades de autogobierno y autonormación, la Universidad puede establecer un régimen interno que regule a las personas integrantes de su comunidad universitaria.

En virtud de los antecedentes antes expuestos, estas Comisiones Permanentes de Educación y Normatividad del Consejo General Universitario, encuentran elementos que justifican la creación del **Código de Conducta de la Universidad de Guadalajara**, de acuerdo con los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Son atribuciones de la Universidad de Guadalajara elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, así como organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica, tal como lo establecen las fracciones I y II del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. El Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de esta Casa de Estudios, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Es atribución del Consejo General Universitario aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la

<sup>15</sup> Ídem., pág. 61.

<sup>16</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Resolución A/RES/58/4, pág. 2. Recuperado en <https://undocs.org/es/A/RES/58/4>

<sup>17</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Resolución A/RES/70/1 aprobada el 25 de septiembre de 2015, pág. 1. Recuperado en <https://undocs.org/es/A/RES/70/1>

Universidad, de conformidad con la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

- V. El Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Es atribución de la Comisión Permanente de Educación conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General, o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, tal como lo señala la fracción IV del artículo 85 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Son atribuciones de la Comisión Permanente de Normatividad revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, así como examinar y dictaminar sobre todo proyecto de estatuto o de reglamento de observancia general en la Universidad, de acuerdo a las fracciones I y III del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. Son atribuciones del Rector General de la Universidad de Guadalajara dirigir el funcionamiento de la Universidad; cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica, sus Estatutos y sus Reglamentos; así como proponer al Consejo General Universitario la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos, comunes para la institución, conforme lo señalado por la fracción I del artículo 35 de la Ley Orgánica y la fracción XIII del artículo 95 del Estatuto General, ambos de la Universidad de Guadalajara.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Educación y Normatividad del Consejo General Universitario, tienen a bien proponer los siguientes:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** Se aprueba la creación del “Código de Conducta de la Universidad de Guadalajara”, conforme al articulado siguiente:

### CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

#### Capítulo I Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto.

1. El Código de Conducta de la Universidad de Guadalajara tiene por objeto establecer los criterios que orientarán el comportamiento de las personas integrantes de la comunidad universitaria, a fin de aplicar los principios y valores establecidos en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara y que están obligadas a cumplir.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para todas las personas integrantes de la comunidad universitaria.

2. Las personas físicas o jurídicas con las que la Universidad tiene relación, con motivo de convenios de colaboración o contratos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones u obra, observarán los valores y principios universitarios en las actividades que realicen.

3. La transgresión a los valores y principios de la Universidad de Guadalajara por parte de proveedores, prestadores de servicios, contratistas o colaboradores, podrá ser motivo para reconsiderar la celebración de convenios o contratos con dichas personas.

#### Artículo 3. Definiciones.

1. Para los efectos de este Código de Conducta, se entenderá por:

- I. Comunidad universitaria:** La comunidad conformada según lo señalado por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;
- II. Cultura de denuncia:** Implica que las personas integrantes de la comunidad universitaria reconozcan la importancia de hacer del conocimiento de la autoridad competente, los actos que sean contrarios a derecho y, en consecuencia, fomentan la presentación responsable de denuncias;
- III. Cultura de la legalidad:** Contempla que las personas integrantes de la comunidad universitaria conozcan y acepten las normas jurídicas en función de sus convicciones personales, de sus valores, principios y razonamientos, aplicándolas en sus interacciones para una adecuada convivencia social;
- IV. Cultura de paz:** Conformada por valores, actitudes y comportamientos que favorecen la construcción de la paz, el respeto a los derechos humanos, así como el rechazo a la violencia en todas sus formas y la prevención de conflictos atendiendo a sus causas, buscando la solución pacífica de los problemas mediante el diálogo y la negociación;
- V. Espacio universitario:** Instalaciones físicas que posee o administra la Universidad de Guadalajara;
- VI. Grupo en situación de vulnerabilidad:** Conjunto de personas que por sus condiciones físicas, sociales, económicas, culturales o psicológicas se encuentran expuestas a la violación de sus derechos humanos; dentro de este rubro se pueden considerar a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, niños y niñas, comunidades indígenas, personas con VIH/SIDA, personas de la diversidad sexual, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, entre otras;
- VII. Persona externa:** Persona que no forma parte de la comunidad universitaria;
- VIII. Principio:** Ideal fundamental que rige la conducta de las personas conforme a lo que se considera válido;
- IX. Principios y valores universitarios:** Los principios y valores establecidos en el artículo 4 del Código de Ética de la Universidad de Guadalajara;
- X. Universidad:** Universidad de Guadalajara;
- XI. Valor:** Cualidad deseable o estimable que se utiliza como un marco de referencia en la convivencia e

interacciones entre las personas;

**XII. Violencia:** Entendida como el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza, por una o varias personas, que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad, seguridad o propiedad, incluidos el acoso y el hostigamiento, cualquiera que sea la variante que asuman, tales como laboral, sexual, de género, cibernética, o escolar, y

**XIII. Violencia de género:** Son actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género, tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. Este término subraya el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las personas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.

## Capítulo II

### Criterios para la aplicación de los principios y valores universitarios

**Artículo 4.** Aplicación de los principios y valores universitarios.

1. Toda persona integrante de la comunidad universitaria debe aplicar los principios y valores universitarios conforme a los criterios establecidos en el presente Código de Conducta.

### Sección Primera Democracia

**Artículo 5. Democracia.**

1. Con el fin de aplicar el principio y valor de democracia, toda persona integrante de la comunidad universitaria debe tener un comportamiento acorde a las siguientes conductas:

- I. Participar de forma respetuosa, consciente y crítica, a través de las instancias universitarias correspondientes;
- II. Involucrarse en la toma de decisiones, buscando el mayor beneficio para toda la comunidad universitaria;
- III. Tener apertura a la proposición de ideas, evitando la imposición de convicciones personales;
- IV. Respetar la organización o asociación que se genere de conformidad con la normatividad universitaria;
- V. Fomentar la libre expresión de las ideas en forma respetuosa y con cuidado de no afectar a terceras personas;
- VI. Pretender, a través del consenso y la negociación, la obtención de acuerdos que resulten convenientes para el desarrollo de la comunidad universitaria;
- VII. Fomentar la crítica y la retroalimentación constructivas con el fin de mejorar procesos, trámites o actividades al interior de la Universidad;
- VIII. Propiciar la participación de la comunidad universitaria, en gremios, cuerpos u órganos colegiados, de tal forma que las decisiones que se generen al interior de dichos entes busquen en todo momento el cumplimiento de los fines de la Universidad y el respeto a la normatividad universitaria;

- IX. Abstenerse de realizar acciones encaminadas a inducir, en un determinado sentido, el voto o la toma de decisiones de las personas integrantes de cuerpos u órganos colegiados, de tal forma que se afecte su proceso deliberativo, y
- X. Procurar, promover y en lo referente a las autoridades universitarias, garantizar la transparencia, la legalidad y el respeto al derecho al voto, en los procesos electorales que se realizan al interior de la Universidad.

### Sección Segunda Desarrollo Sustentable

**Artículo 6. Desarrollo Sustentable.**

1. Con el fin de aplicar el principio y valor de desarrollo sustentable, toda persona integrante de la comunidad universitaria debe tener un comportamiento acorde a las siguientes conductas:

- I. Fomentar y cuidar la limpieza de los espacios universitarios en los que se desarrollen sus actividades;
- II. Evitar el desperdicio de energía eléctrica, apagando las luces y equipos que no se encuentran en uso;
- III. Procurar la protección y cuidado de las áreas verdes en los espacios universitarios que se encuentran a su disposición;
- IV. Reducir el consumo de papel, imprimiendo sólo los documentos indispensables para la realización de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria;
- V. Reportar las fugas de agua potable en el momento en que se presenten;
- VI. Reciclar y reutilizar, en la medida de lo posible, el material y recursos a los que se tenga acceso, evitando así el desperdicio y la generación de basura innecesaria;
- VII. Emplear racionalmente todos los recursos materiales y naturales que se encuentran a su disposición;
- VIII. Realizar acciones encaminadas a la preservación, salvaguarda y protección del medio ambiente en la Universidad;
- IX. Promover la utilización de materiales reciclables o biodegradables en la realización de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria;
- X. Procurar la protección de los demás seres vivos, así como el entorno en que estos habitan;
- XI. Participar en la separación de los residuos que se generan;
- XII. Apoyar y participar en los proyectos universitarios enfocados a la sostenibilidad del medio ambiente;
- XIII. Abstenerse de producir sonidos innecesarios que contribuyan a generar contaminación acústica en el ámbito de la vida universitaria en que se desenvuelvan, y
- XIV. Fomentar el uso adecuado de los contenedores de residuos, con el fin de facilitar el reciclaje de los desechos.

### Sección Tercera

## Diversidad

### Artículo 7. Diversidad.

1. Con el fin de aplicar el principio y valor de diversidad, toda persona integrante de la comunidad universitaria debe tener un comportamiento acorde a las siguientes conductas:

- I. Reconocer, dentro de un marco de respeto, las distintas características, sociales, ideológicas, culturales, educativas y étnicas; creencias; identidades de género; preferencias u orientaciones sexuales; formas de hablar, de pensar y de desarrollar la personalidad de cada persona;
- II. Ofrecer una actitud sensible, empática y solidaria hacia la diversidad social, ideológica, cultural, educativa, étnica, lingüística, de religión, de género, de pensamiento, sexual y funcional, así como cualquier otra;
- III. Eliminar de su lenguaje, expresiones que puedan resultar discriminatorias hacia los rasgos distintivos de las personas integrantes de la comunidad universitaria;
- IV. Reconocer y respetar la dignidad de toda persona con independencia de sus características individuales;
- V. Propiciar un ambiente de respeto e inclusión a las personas con discapacidad;
- VI. Respetar los espacios universitarios que favorezcan el desplazamiento de las personas con discapacidad;
- VII. Procurar que sus diálogos y discursos sean abiertos, propositivos y respetuosos hacia las opiniones de las demás personas, teniendo presente en todo momento la variedad en las formas de pensar;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier tipo de broma, comentario o acción que puedan ridiculizar alguna persona o circunstancia por sus características individuales, y
- IX. Valorar las opiniones de las personas integrantes de la comunidad universitaria, aun cuando no sean coincidentes con las propias, procurando ampliar a través de éstas, su criterio y perspectiva.

### Sección Cuarta Educación para la paz

#### Artículo 8. Educación para la paz.

1. Con el fin de aplicar el principio y valor de educación para la paz, toda persona integrante de la comunidad universitaria debe tener un comportamiento acorde a las siguientes conductas:

- I. Propiciar en todos los ámbitos de la vida universitaria en que se desenvuelva, un ambiente de armonía y cohesión, en el que exista una comunicación asertiva;
- II. Sugerir alternativas que permitan solucionar, de la manera más armónica y pacífica posible, los conflictos en los que participe, o bien, de los que sean parte otras personas integrantes de la comunidad universitaria;
- III. Abstenerse de emitir juicios personales sobre

circunstancias o personas, que puedan generar un daño o un ambiente hostil en cualquier asunto que conozca;

- IV. Mantener una escucha activa a los requerimientos que se le presenten, a fin de dar las mejores soluciones, como parte de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria;
- V. Propiciar, a través de sus acciones, el diálogo, la armonía y la paz, en todo ámbito de la vida universitaria en que se desenvuelva;
- VI. Recibir con una actitud positiva la retroalimentación que se le presente, considerándola como una oportunidad de mejora personal;
- VII. Promover la investigación y difusión de información en materia de prevención y erradicación de la violencia;
- VIII. Abstenerse de efectuar actos de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades;
- IX. Realizar acciones encaminadas a la prevención de la violencia en todas sus formas al interior de la Universidad;
- X. Informarse y capacitarse en materia de cultura de paz, derechos humanos y violencia de género, con el objeto de aplicarlo en las actividades que realice en todos los ámbitos de la vida universitaria;
- XI. Fomentar acciones de reeducación para la deconstrucción de estereotipos de género;
- XII. Propiciar, entre las personas integrantes de la comunidad universitaria, el desarrollo de una cultura de paz;
- XIII. Tomar conciencia de las formas de violencia que pueden presentarse en todos los ámbitos de la vida universitaria;
- XIV. Interceder en la medida de lo posible, al presenciar actos de violencia, con el fin de evitar su materialización o la generación de un daño mayor, y
- XV. Mantener una comunicación oportuna con honestidad y responsabilidad, procurando dar aportaciones y comentarios constructivos en todo momento.

### Sección Quinta Equidad

#### Artículo 9. Equidad.

1. Con el fin de aplicar el principio y valor de equidad, toda persona integrante de la comunidad universitaria debe tener un comportamiento acorde a las siguientes conductas:

- I. Otorgar el mismo trato a las personas que se encuentran en una misma situación y en condiciones similares, buscando el equilibrio de las personas que se encuentren en condiciones distintas;
- II. Atender, interpretar y resolver las situaciones conflictivas con perspectiva de género.  
Para efectos de la presente fracción, se entiende como perspectiva de género, la categoría de análisis que permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género, preferencia u orientación sexual, considerando las diferencias en oportunidades y las



relaciones de poder que se originan como resultado de dichas asignaciones, teniendo presente la vinculación que existe entre las cuestiones de género con la raza, la religión, la edad, las creencias políticas, entre otras;

- III. Implementar las estrategias necesarias para evitar que las características distintivas de una persona sean un factor de exclusión o segregación;
- IV. Promover oportunidades, recursos o circunstancias favorables para las personas pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad;
- V. Realizar acciones afirmativas para disminuir y eliminar las brechas de desigualdad;
- VI. Distribuir de manera equilibrada los recursos a los que se tenga acceso, considerando los supuestos de mayor necesidad;
- VII. Propiciar las condiciones para que todas las personas tengan acceso a las mismas oportunidades, considerando sus distintas características y potenciando sus capacidades y aptitudes;
- VIII. Brindar atención con eficiencia, cortesía y empatía a las personas pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad, en todos los requerimientos, trámites, servicios y procedimientos que le correspondan en la realización de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria, y
- IX. Implementar estrategias para materializar la transversalidad de la perspectiva de género en la toma de decisiones institucionales.

#### **Sección Sexta Honestidad**

##### **Artículo 10. Honestidad.**

1. Con el fin de aplicar el principio y valor de honestidad, toda persona integrante de la comunidad universitaria debe tener un comportamiento acorde a las siguientes conductas:

- I. Tomar sus decisiones con base en los principios y valores universitarios involucrados en el caso concreto;
- II. Tener un comportamiento basado en la integridad, rectitud, probidad, honradez y veracidad en todos los ámbitos de la vida universitaria en que se desenvuelva;
- III. Transparentar los resultados que se obtengan de la planeación, programación y ejecución de sus actividades universitarias relacionadas con recursos públicos;
- IV. Abstenerse de solicitar u obtener cualquier compensación, dádiva o ventaja personal, que sea extraordinaria a lo jurídicamente establecido como producto de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria, ya sea por sí o por interpósita persona;
- V. Dar el crédito correspondiente a las aportaciones, ideas, invenciones, trabajos y publicaciones de otras personas, respetando los derechos de propiedad intelectual, en la realización de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria;
- VI. Abstenerse de generar datos, declaraciones o documentos falsos;

- VII. Fomentar y promover un ambiente de confianza y credibilidad en la Universidad;
- VIII. Desempeñar sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria, en forma honorable, sin recurrir a trampas, actitudes deshonestas o engaños;
- IX. Procurar que las actuaciones, documentos, publicaciones y eventos que se generen a partir de su condición de integrante de la comunidad universitaria se realicen con honradez e integridad, y
- X. Abstenerse de delegar indebidamente a otras personas cuestiones que le correspondan conforme a sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria.

#### **Sección Séptima Igualdad**

##### **Artículo 11. Igualdad.**

1. Con el fin de aplicar el principio y valor de igualdad, toda persona integrante de la comunidad universitaria debe tener un comportamiento acorde a las siguientes conductas:

- I. Generar relaciones igualitarias sin distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social, económica o cultural, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión o moral, ideología u opinión, sexo, identidad de género, preferencias u orientaciones sexuales, estado civil o cualquier otra;
- II. Promover una vida libre de cualquier tipo de discriminación;
- III. Proporcionar la misma información a todas las personas candidatas en cualquier proceso de selección o ingreso;
- IV. Promover las acciones mínimas necesarias para que las personas integrantes de la comunidad universitaria puedan realizar sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria, en las mismas condiciones;
- V. Ofrecer y brindar de manera igualitaria a todas las personas, los trámites, servicios y procedimientos que realice con motivo de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria;
- VI. Fomentar la igualdad de oportunidades y de participación en los procesos que gestiona la Universidad;
- VII. Abstenerse de generar situaciones de desigualdad por simpatía o preferencias personales, que interfieran en la ejecución de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria, y
- VIII. Reconocer que, con independencia de las diferencias, todas las personas integrantes de la comunidad universitaria tienen aportaciones, contribuciones y aptitudes de igual importancia para la Universidad.

#### **Sección Octava Justicia**

##### **Artículo 12. Justicia.**

1. Con el fin de aplicar el principio y valor de justicia, toda persona integrante de la comunidad universitaria debe tener un comportamiento acorde a las siguientes conductas:

- I. Informarse sobre los derechos humanos y universitarios para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos;
- II. Actuar en estricto apego a los derechos humanos y universitarios en la realización de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria;
- III. Crear las condiciones para que las resoluciones generadas al interior de la Universidad sean conforme a derecho;
- IV. Abstenerse de impedir u obstaculizar los procedimientos de responsabilidades y/o la aplicación de sanciones emitidas por las autoridades universitarias competentes;
- V. Aplicar de manera imparcial y objetiva la normatividad universitaria, en la realización de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria;
- VI. Reconocer los méritos que les correspondan a las personas integrantes de la comunidad universitaria;
- VII. Desempeñar sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria, en forma objetiva, imparcial y conforme a derecho;
- VIII. Tomar decisiones con base en criterios objetivos que permitan otorgar a las personas integrantes de la comunidad universitaria lo que jurídicamente les corresponda, y
- IX. Actuar acorde a las funciones, atribuciones, obligaciones y responsabilidades conferidas, antes que atendiendo a cuestiones personales.

#### **Sección Novena Legalidad**

##### **Artículo 13. Legalidad.**

1. Con el fin de aplicar el principio y valor de legalidad, toda persona integrante de la comunidad universitaria debe tener un comportamiento acorde a las siguientes conductas:

- I. Informarse y conocer sobre la normatividad universitaria;
- II. Dar cumplimiento a la normatividad aplicable a los ámbitos de la vida universitaria en que se desenvuelva;
- III. Promover en las personas integrantes de la comunidad universitaria, el cumplimiento de la legislación y las disposiciones normativas internas y externas;
- IV. Reconocer el valor que tiene la normatividad y el derecho, en las actividades que realice en todos los ámbitos de la vida universitaria y en su actuar en la sociedad;
- V. Informarse y conocer los distintos medios con los que cuenta la Universidad, así como las autoridades universitarias ante los cuales se puede presentar una denuncia;
- VI. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier clase de actos de violencia, conductas ilegales o actuaciones que atenten contra la

dignidad de las personas integrantes de la comunidad universitaria, generando así una cultura de denuncia responsable;

- VII. Promover y participar en la cultura de denuncia al interior de la Universidad;
- VIII. Fomentar la cultura de la legalidad en todos los ámbitos de la vida universitaria en que se desenvuelva;
- IX. Diseñar y participar en mecanismos de fortalecimiento de la cultura de la legalidad al interior de la Universidad;
- X. Entablar los vínculos con personas externas a la Universidad conforme a los principios y valores universitarios, respetando la legislación y las disposiciones normativas internas y externas, y
- XI. Considerar, en la toma de decisiones relativas a la realización de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria, la normatividad universitaria, la legislación, el orden jurídico y el derecho.

#### **Sección Décima Libertad**

##### **Artículo 14. Libertad.**

1. Con el fin de aplicar el principio y valor de libertad, toda persona integrante de la comunidad universitaria debe tener un comportamiento acorde a las siguientes conductas:

- I. Actuar conscientemente y por su propia voluntad, respetando los derechos de otras personas y los límites establecidos por la normatividad aplicable;
- II. Contribuir a que las personas integrantes de la comunidad universitaria puedan expresarse sin presión alguna, temor a ser discriminados, a sufrir represalias o consecuencias negativas en su vida;
- III. Reconocer y asumir los límites de su libertad, actuando con responsabilidad y evitando causar daños a otras personas;
- IV. Fomentar, respetar y ejercer la libertad de cátedra, investigación, creación, pensamiento, expresión, asociación, creencias, así como todas las demás libertades reconocidas por las disposiciones normativas aplicables;
- V. Respetar la facultad de cada persona a decidir sobre su pertenencia a un gremio o asociación;
- VI. Facilitar en el ámbito en que se desenvuelva, el ejercicio de todas las libertades que la normatividad aplicable reconoce a las personas, y
- VII. Respetar el derecho al libre desarrollo de la personalidad humana de todas las personas integrantes de la comunidad universitaria.

#### **Sección Décima Primera Respeto**

##### **Artículo 15. Respeto.**

1. Con el fin de aplicar el principio y valor del respeto, toda persona integrante de la comunidad universitaria debe tener un comportamiento acorde a las siguientes conductas:

- I. Brindar un trato cordial, digno y cortés hacia todas

- las personas, en todo ámbito de la vida universitaria en que se desenvuelva;
- II. Respetar las lenguas, opiniones, pensamientos, creencias, ideologías y conocimientos de las personas integrantes de la comunidad universitaria y demás personas con las que tiene interacción;
  - III. Evitar, el lenguaje o comportamiento agresivo, ofensivo, prepotente o abusivo que pueda lesionar la dignidad humana, derechos o libertades de las demás personas;
  - IV. Ejercer con prudencia y sensatez el liderazgo a través de las relaciones jerárquicas que se den en la realización de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria;
  - V. Abstenerse de tomar sin consentimiento, esconder, destruir o dañar deliberadamente posesiones o artículos que pertenezcan a otras personas, o en su caso al patrimonio de la Universidad;
  - VI. Generar en la comunidad universitaria un ambiente de respeto mutuo, cortesía e igualdad, con independencia de la jerarquía;
  - VII. Ofrecer un trato cordial y digno hacia otros estilos y expresiones de vida;
  - VIII. Conducirse con integridad, evitando poner en riesgo la honradez de las demás personas integrantes de la comunidad universitaria;
  - IX. Respetar los espacios 100% libres de humo de tabaco, de conformidad con el Reglamento de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco en la Universidad de Guadalajara, y
  - X. Abstenerse de obstaculizar la ejecución de las actividades de terceras personas en todos los ámbitos de la vida universitaria, por causas derivadas de creencias, simpatías u opiniones distintas a las propias.

### **Sección Décima Segunda Responsabilidad**

#### **Artículo 16. Responsabilidad.**

1. Con el fin de aplicar el principio y valor de responsabilidad, toda persona integrante de la comunidad universitaria debe tener un comportamiento acorde a las siguientes conductas:

- I. Desempeñar sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria, con eficacia, calidad, profesionalismo y lealtad a los principios y valores de la Universidad;
- II. Optimizar el uso de todos los recursos públicos a los que se tenga acceso, con motivo de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria;
- III. Tomar las decisiones que resulten más convenientes para el cumplimiento de los fines de la Universidad;
- IV. Administrar adecuada, responsable y racionalmente los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos a los que se tenga acceso, garantizando que su uso se enfoque a cuestiones propias de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria;
- V. Proteger y conservar en buen estado los bienes del patrimonio de la Universidad, empleándolos

- únicamente para los fines propios de la Universidad;
- VI. Abstenerse de conceder privilegios con base en cuestiones personales, en la realización de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria;
  - VII. Utilizar la flotilla vehicular de la Universidad en forma responsable, únicamente para los fines autorizados;
  - VIII. Informar a la autoridad competente de las situaciones que pongan en riesgo el cumplimiento de los fines de la Universidad, como los relacionados con actos de corrupción o cualquier irregularidad que afecte los recursos públicos;
  - IX. Resguardar y preservar los documentos e información que se deba conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos o económicos, de conformidad con la normatividad aplicable;
  - X. Asumir las consecuencias de sus actos, ya sean de acción u omisión, así como de sus decisiones, en forma respetuosa, consciente y pacífica;
  - XI. Abstenerse de emplear información o documentos que tenga bajo su conocimiento o custodia para obtener un beneficio personal, o en perjuicio de terceras personas;
  - XII. Abstenerse de promover o difundir información falsa o no confirmada;
  - XIII. Presentarse a desempeñar sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria con la puntualidad, disponibilidad y preparación necesarias, evitando incumplirlas sin justificación alguna, y
  - XIV. Canalizar apropiadamente los asuntos que le sean sometidos, cuando se trate de cuestiones que no le correspondan como parte de sus de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria.

### **Sección Décima Tercera Solidaridad**

#### **Artículo 17. Solidaridad.**

1. Con el fin de aplicar el principio y valor de solidaridad, toda persona integrante de la comunidad universitaria debe tener un comportamiento acorde a las siguientes conductas:

- I. Ser consciente de sus semejantes como parte de un sistema social en el cual las acciones que realiza cada persona influyen en la colectividad;
- II. Procurar la búsqueda de soluciones para las necesidades de la sociedad, en especial los sectores sociales en situación de vulnerabilidad o desfavorecidos;
- III. Realizar acciones encaminadas a promover el desarrollo del potencial humano de las personas integrantes de la comunidad universitaria;
- IV. Conducirse con una actitud sensible y empática hacia la comunidad universitaria a través del respeto, la escucha activa y la empatía;
- V. Emplear todos los recursos a su alcance para satisfacer la mayor cantidad de necesidades de las personas integrantes de la comunidad universitaria;
- VI. Anteponer, en la medida de lo posible, los intereses

- comunes o institucionales a los propios, en la realización de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria;
- VII. Tomar decisiones encaminadas a propiciar el desarrollo y la armonía de las personas integrantes de la comunidad universitaria;
  - VIII. Promover la unión y cooperación entre las personas integrantes de la comunidad universitaria, para generar mejores proyectos que resulten en beneficios comunes;
  - IX. Solicitar y aceptar la ayuda de otras personas cuando se requiera;
  - X. Tener disposición para colaborar activa, comprometida y responsablemente, con quienes generen estrategias y emprendan proyectos de interés común o en beneficio de la comunidad universitaria;
  - XI. Tener acciones y actitudes, que generen buenas relaciones entre la Administración General, los Centros Universitarios y las Escuelas, y
  - XII. Prestar atención a la situación que enfrentan otras personas integrantes de la comunidad universitaria, para comprender su contexto y determinar la mejor manera de apoyarles.

**Capítulo III**  
**Implementación del Código de Conducta**

**Artículo 18. Autoridades competentes.**

1. Para el fomento, la difusión y vigilancia del cumplimiento del presente Código de Conducta son autoridades competentes, las siguientes:

- I. El Consejo General Universitario;
- II. La Contraloría General de la Universidad, y
- III. Las demás que la normatividad universitaria reconozca.

**Transitorio**

**Artículo Único.** El Código de Conducta de la Universidad de Guadalajara, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente dictamen en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**TERCERO.** Difúndase el Código de Conducta de la Universidad de Guadalajara, entre las personas integrantes de la comunidad universitaria.

**CUARTO.** El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

**QUINTO.** Ejecútese de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

A t e n t a m e n t e

**“PIENSA Y TRABAJA”**

**“Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara”**

Guadalajara, Jal., 03 de junio de 2021

Comisiones Permanentes de Educación y Normatividad del Consejo General Universitario

**Dr. Ricardo Villanueva Lomelí**

Presidente

Dr. Juan Manuel Durán Juárez

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo

Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez

Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva

Dr. Hans Jurado Parres

C. Ana Sofía Padilla Herrera

C. Alfonso Martín Sánchez

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**

Secretario de Actas y Acuerdos